

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1983.-

VISTAS las presentes actuaciones y lo previsto por el artículo 3° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por / el artículo 3° de la ley N°22.434 corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por Resolución N°265/83 se efectuó el cálculo correspondiente al semestre que corre desde marzo a septiembre de 1983.

3°) Que los índices de aumentos de los / precios señalados para los meses de marzo y agosto de este año son, respectivamente 23.432.890,8 y 41.520.465,4. El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde septiembre de 1983 a marzo de 1984 es, pues, 1,77.

4°) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precios mayoristas no agropecuarios, que en marzo del corriente año ascendió a //// 24.626.889,6, en tanto que en el mes de agosto pasado alcanzó a 41.871.520; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 1,70.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos, resultan las siguientes canti-

////////////////////////////////////

//////
dades:

ARTICULO 29: \$a. 1.939,38
ARTICULO 45: \$a. 646,46 y \$a. 28.013,31
ARTICULO 128: \$a. 17,23 y \$a. 646,46
ARTICULO 130: \$a. 172,38 y \$a. 17.238,60
ARTICULO 145: \$a. 323,23 a \$a. 32.323,05
ARTICULO 242: \$a. 2.017,68
ARTICULO 286: \$a. 1.939,38
ARTICULO 320 inc. 1°: \$a. 1.723,89 y \$a. 28.013,31
ARTICULO 321 inc. 1°: \$a. 1.723,89
ARTICULO 329 ler. párrafo: \$a. 86,19 y \$a. 15.084,09
ARTICULO 329 3er. párrafo: \$a. 107,74 y \$a. 1.723,89
ARTICULO 399: \$a. 32,32
ARTICULO 431: \$a. 107,74 a \$a. 1.939,38
ARTICULO 436: \$a. 215,48 a \$a. 3.232,30
ARTICULO 446: \$a. 107,74
ARTICULO 640 inc. 1°: \$a. 323,23 y \$a. 6.464,61
ARTICULO 691: \$a. 86,19 y \$a. 1.508,40

Por ello,


SE RESUELVE:

1°) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de septiembre del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


GESAR BLACK


ELÍAS F. GUASTAVINO


CARLOS A. RENOM